



## CONTRATO SERVICIOS DE PUBLICIDAD

### ENTRE:

**EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, (MOPC)** entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional y presupuestaria, con domicilio calle Héctor Homero Hernández esq. Horacio Blanco Fombona, Ensanche La Fe, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) con el número 401-0074-01, debidamente representada por su Ministro, **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.001-0019831-6, ingeniero, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien está facultado para suscribir el presente contrato en virtud del Decreto No. **324-20** de fecha 16 de agosto de 2020, que lo designa Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, entidad que en lo adelante se denominará el **"MOPC"** o **"CONTRATANTE"** y;

De la otra parte, la entidad social **PIO DEPORTES RADIO TV, SRL**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la Republica Dominicana, con su domicilio social y asiento principal en la Av. 27 de Febrero No. 238, plaza Guridy, 3er. Piso, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, con su registro mercantil, No. **43185SD**, con el Registro Nacional del Contribuyente **No.101814497** y Registro de Proveedor del Estado No. **RPE-10337**, debidamente representada para los fines del presente Contrato por el señor **JOSE PIO SANTANA HERRERA**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de Identidad y Electoral **No. 001-0111196-1**, domiciliado y residente en la calle Av. 27 de Febrero No. 238, plaza Guridy, 3er. Piso, Sector La Esperilla, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, número telefónico Nos. 809-544-1866 y 809-519-9191, quien actúa de conformidad con los documentos societarios de la referida entidad; y quien, para los fines del presente Contrato, se denominará **"EL CONTRATISTA"** o por su propio nombre.

Para referirse a uno y otro se les denominará: **LAS PARTES**.

### PREÁMBULO

Cuando en el presente Contrato se haga referencia de **MOPC y EL CONTRATISTA**, se denominarán **LAS PARTES**.

**POR CUANTO:** La ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su Artículo 6, Párrafo I, numeral 8) establece que la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social será considerada



caso de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

**POR CUANTO:** El Decreto Número 543-12, que promulga el reglamento de aplicación de la ley antes señalada, establece en su artículo 3, numeral 10 que *“es una excepción a la ley y no una violación a la misma la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social, siempre que no se contrate a través de intermediarios”*.

**POR CUANTO:** Conforme a consulta marcada con el No. 000485, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas, de fecha 26 de marzo del 2013, esta confirma el concepto de intermediario, como el servicio brindado por las agencias publicitarias, organizaciones comerciales o personas físicas o jurídicas que gestionan, preparan o colocan publicidad previa contratación de sus servicios.

**POR CUANTO:** Que el Artículo 28 de la ley 340-06 establece que: *“El contrato, para considerarse válido, contendrá cláusulas obligatorias referidas a: antecedentes, objeto, plazo, precio, ajuste de precios, equilibrio económico financiero, garantías, modificación, terminación, resolución, arbitraje, nulidad, sanciones y bonificaciones, si ello se ha acordado, liquidación, solución de controversias, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca el reglamento de la presente ley”*.

**POR CUANTO:** Que el **MOPC** tiene interés en difundir publicidad de todas sus actividades y ejecuciones, a través de diversos medios de comunicación masiva.

**VISTA:** La Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto del 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 06 de diciembre del 2006, y el Decreto No. 543-12, del 06 de septiembre de 2012, mediante el cual se instituye el Reglamento aplicación de la ley 340-06.

**VISTA:** La propuesta publicitaria realizada por **EL CONTRATISTA**, de fecha diecinueve (19) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), servicios de publicidad para la colocación de cuñas de publicidad del ministerio de obras públicas y comunicaciones en los programas PIO DEPORTES RADIO, TELEVISION Y PAGINA WEB.

**VISTO:** El requerimiento de confección de contrato realizado por la Licda. Carina Cedano, Directora de la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones, en fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), Oficio No. DCC- / 0527-2021.

**VISTA:** La Certificación de Existencia de Fondos de fecha cinco (05) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), bajo firma del Lic. Virgilio de los Santos Mendoza, Encargado del Departamento de Presupuesto Financiero, por la suma total de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**



(RD\$3,500,000.00), en cumplimiento al Decreto No. 15-17 de fecha ocho (08) del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

**POR TANTO** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, toda libre y voluntariamente, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga frente al MOPC quien acepta, bajo las condiciones descritas en lo adelante y sin carácter de exclusividad, a dar los servicios de publicidad para la colocación de cuñas de publicidad del ministerio de obras públicas y comunicaciones en los programas PIO DEPORTES RADIO, TELEVISION Y PAGINA WEB.

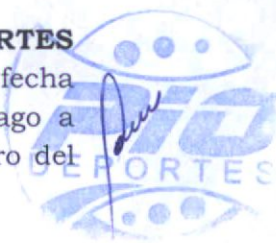
**ARTÍCULO 2.- TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS. EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos a satisfacción del **MOPC** por un periodo de seis (06) meses, a partir del primero (01) de marzo del dos mil veintiuno (2021).

**PÁRRAFO I.- EL MOPC**, declara, reconoce y acepta que la entidad social **PIO DEPORTES RADIO TV, SRL** ha prestado los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha primer (01) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), y que el pago a desembolsar por EL MOPC de dichos servicios se encuentra contemplados dentro del monto contractual del artículo 4.

**ARTÍCULO 3.- CANTIDAD DE ESPACIOS PUBLICITARIOS. EL CONTRATISTA** debe darle publicidad diaria por CDN deportes en los canales 28 y 8, a partir de las 4:30 de la tarde y por CDN RADIO 92.5 y 89.7 todos los días de 8:00 a 10:00 de la noche, y por la [www.piodeportes.com](http://www.piodeportes.com), esta colocación incluye: dos (02) cuñas por programas de televisión, cuatro (04) cuñas por programa de radio y banner horizontal de 730x90 pixeles, durante seis (06) meses, a partir del 01 de marzo del 2021.

**ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. LAS PARTES** convienen que la suma a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato es de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,500,000.00)**, incluido itbis por un monto mensual de **QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES CON 34/00 (RD\$583,333.34, PESOS DOMINICANOS**. Reconociendo además **EL CONTRATISTA** que fuera de este monto, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato y que dicho monto no podrá ser aumentado durante la vigencia del mismo.

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.** El monto establecido en el artículo 4 de este contrato, será pagado con la factura del cobro correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de su entrega, una vez el presente contrato haya sido registrado en la Contraloría General de la República, habiendo convenido **LAS PARTES** que dicho pago estará sujeto al resultado satisfactorio para el **MOPC** que resulte





del monitoreo realizado por su Departamento de Prensa y Comunicaciones al programa de **EL CONTRATISTA**, cuyo resultado será aceptado a ésta.

**ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES FISCALES. EL CONTRATISTA** se compromete a estar al día en sus obligaciones fiscales y tributarias. En caso contrario, el **MOPC** se abstendrá de realizar todo pago que tenga pendiente.

**ARTÍCULO 7.- CAUSAS DE TERMINACIÓN.** El presente acuerdo terminará: **(a)** Por la llegada del término; **(b)** Por el incumplimiento de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** en el plazo y forma establecido en el presente acuerdo; o **(c)** por la terminación unilateral del Contrato por parte del **MOPC**, con la única obligación de pagar sumas adeudadas por concepto de facturas entregadas al momento de dicha rescisión por **EL CONTRATISTA** cuando éstas hayan sido debidamente aceptadas por el **MOPC**.

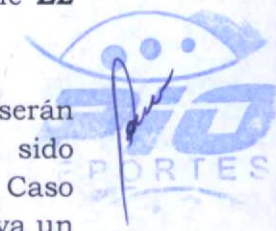
**PÁRRAFO I.-** El **MOPC**, se reserva el derecho de evaluar los daños y perjuicios experimentados por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume **EL CONTRATISTA** a fin de solicitar el resarcimiento de los mismos.

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. LAS PARTES** no serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, para lo cual es preciso que el acontecimiento señalado como tal constituya un hecho cuyos efectos sean absolutamente imposibles de prever o sea un hecho imprevisible o inevitable, como son, a manera enunciativa más no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Las partes están obligadas a probar que el caso fortuito o fuerza mayor constituye causa liberatoria.

**ARTÍCULO 9.- NO RELACIÓN LABORAL. LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar al **MOPC** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

**PÁRRAFO I.-** En ningún caso **EL CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **MOPC**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

**ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL CONTRATISTA** será responsable por los daños y perjuicios causados a terceros en ocasión de la ejecución del presente





contrato. Será igualmente responsable por los daños que puedan derivarse de la expresión y difusión de conceptos, informaciones, ideas y opiniones durante la emisión de su programa.

**PÁRRAFO I.- EL CONTRATISTA** mantendrá al **MOPC**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de toda reclamación, acción, judicial o extrajudicial, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios provistos en ocasión del presente contrato.

**ARTÍCULO 11.- SOBRE LA NO CESIÓN DE ESTE CONTRATO.** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder, todo o parte, así como cualquier participación o beneficio del presente contrato sin que el **MOPC** exprese su consentimiento por escrito. Las obligaciones contraídas en el presente contrato tampoco serán susceptibles de subcontratación en ninguna de sus partes.

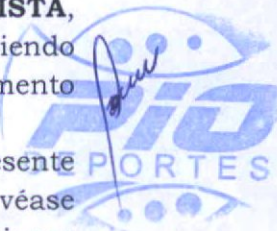
**ARTICULO 12. PROPIEDAD DE LAS INFORMACIONES.** **EL CONTRATISTA** se obliga a reconocer la propiedad al **MOPC** de todas las especificaciones, informes, propuestas, sugerencias y cualquier otro material de trabajo preparado por **EL CONTRATISTA**, durante, o para, la realización de los servicios objeto del presente contrato, debiendo entregar al **MOPC**, todos los documentos e informaciones, bajo inventario, al momento que estas le sean requeridas.

**ARTÍCULO 13.- LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todo lo no previsto en el presente contrato, se aplicará de manera preferente las normas del Derecho Administrativo, véase la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones conjuntamente con su posterior modificación contenida en Ley No. 449-06, y de manera subsidiaria el Derecho Común. Todo litigio, controversia, pretensión, reclamo, relativo o derivado, del presente contrato, su ejecución, su interpretación, su incumplimiento, su resolución o nulidad, será sometido a la Jurisdicción Administrativa.

**ARTÍCULO 14.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.** Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte improductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente toda notificación relativa al presente acuerdo, su ejecución y terminación, siempre mediante acto de alguacil.

**ARTÍCULO 15.- ACUERDO ÍNTEGRO.** El presente Contrato y sus respectivos anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante previo acuerdo entre las partes.

**ARTÍCULO 16- VIGENCIA DEL CONTRATO.** El tiempo de vigencia del presente contrato será por un período de **SEIS (06) meses**, a partir del primero de marzo del año dos mil veintiuno (2021).



4

**HECHO Y FIRMADO** en tres (03) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y los demás para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).

**Por el Contratante:**

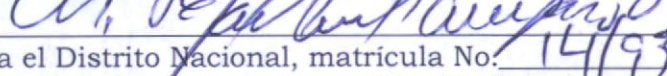



**ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS,**  
Actuando en nombre y representación del  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**

**Por El Contratista:**



**JOSE PIO SANTANA HERRERA**  
Actuando en representación de la entidad  
**PIO DEPORTES RADIO TV, SRL**

Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, matrícula No. 14193, Certifico y doy fe: Que por ante mi han comparecido los señores **ING. DELIGNE ALBERTO ASCENCION BURGOS, e JOSE PIO SANTANA HERRERA**, Actuando en representación de la entidad, **PIO DEPORTES RADIO TV, SRL**, de generales y calidades que constan, quienes han firmado en mi presencia el documento que antecede, manifestándome bajo juramento que dichas firmas son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas tanto en público como en privado. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021).



NOTARIO PÚBLICO



DR. RAFAEL ANTONIO AMPARO VANDERHOLTS  
ABOGADO - NOTARIO PÚBLICO  
Número 1493  
Distrito Nacional

Contrato N° 191-2021  
Fecha: 12 Abril, 2021